



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

ACTORA: MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO CHEVALIER RUANOVA.

SECRETARIO INSTRUCTOR: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HERNÁNDEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos de los recursos de apelación al rubro indicado, interpuestos por la ciudadana María Del Socorro Quezada Tiempo, Presidenta del Comité Estatal de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la omisión por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de dar contestación a diversas quejas en contra de militantes de su partido político, y

RESULTANDO

I.- El diecinueve de julio de dos mil diecisiete fueron recibidos en la Sala Regional Ciudad de México, perteneciente a la Cuarta Circunscripción, diversos Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, promovidos por la ciudadana María del Socorro Quezada Tiempo, en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en su decir, por la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido político en dar respuesta a diversas quejas, presentadas por la misma ante esa instancia partidista.

II.- En ese contexto Sala Regional en la Ciudad de México ordenó remitir las constancias a este Tribunal Electoral, de los diversos Juicios Ciudadanos, para que en su facultad resolviera lo atinente.

III.- El siete de agosto de los corrientes mediante oficios SGA-JA-2650/2017 SGA-JA-2651/2017 SGA-JA-2652/2017 SGA-JA-2653/2017 SGA-JA-2654/2017 SGA-JA-2655/2017 SGA-JA-2656/2017 SGA-JA-2657/2017 SGA-JA-2658/2017 SGA-JA-2659/2017 SGA-JA-2660/2017 SGA-JA-2661/2017 y SGA-JA-2662/2017 fue recibida la documentación de los asuntos reencausados a este Tribunal y por acuerdos de Presidencia del nueve de agosto siguiente, se registraron en el libro de gobierno con las claves al rubro anteriormente indicado, y se ordenó turnar los expedientes a la ponencia del Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.

IV.- Mediante proveídos de catorce de agosto de los corrientes, el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova, tuvo por turnados los expedientes; ordenó su radicación, y se



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

reservó acordar sobre la recepción de los mismos, realizando en el mismo curso, diversos requerimientos a la Comisión en cita, para que informara el estado que guardaban las quejas realizadas ante el órgano jurisdiccional de dicho Partido Político.

V.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dio contestación a los requerimientos referidos en el punto anterior.

VI.- El doce de septiembre de los corrientes, el Magistrado Ponente, ordenó formular el proyecto de resolución y solicitó al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla convocar a Sesión Pública para resolver el presente asunto.

VII.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente recurso de apelación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado es competente y asume Jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso, en primer lugar por ser la máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral en el Estado Libre y Soberano de Puebla. En segundo término, por ser el medio idóneo para restituir a la ahora actora en el derecho presuntamente

transgredido.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V, VII y VIII, 4, 8, 9, 325, 338 fracciones I y III; 340 fracción II y III, y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN.

El Pleno de este Tribunal estima procedente acumular los expedientes TEEP-A-034/2017, TEEP-A-035/2017, TEEP-A-036/2017, TEEP-A-037/2017, TEEP-A-038/2017, TEEP-A-039/2017, TEEP-A-040/2017, TEEP-A-041/2017, TEEP-A-042/2017, TEEP-A-043/2017, TEEP-A-044/2017, TEEP-A-045/2017 y TEEP-A-046/2017, pues de la lectura integral de los recursos en cita, se advierte que en todos se controvierte el mismo acto, consistente en la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en dar respuesta a diversas quejas, aunado a que la actora en todos los recursos es la ciudadana Maria del Socorro Quezada Tiempo.

En este contexto, al ser evidente que existe identidad en la actora, la autoridad señalada como responsable, el acto impugnado, así como en la pretensión de la apelante, deberán acumularse los recursos de apelación identificados con las claves TEEP-A-035/2017, TEEP-A-036/2017, TEEP-A-037/2017, TEEP-A-038/2017, TEEP-A-



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

039/2017, TEEP-A-040/2017, TEEP-A-041/2017, TEEP-A-042/2017, TEEP-A-043/2017, TEEP-A-044/2017, TEEP-A-045/2017 y TEEP-A-046/2017 al TEEP-A-034/2017, por ser este el más antiguo.

TERCERO. PROCEDENCIA.

Los recursos a estudio reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 361 en relación con los diversos 350 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo siguiente:

I. Forma. La interposición de los recursos se presentaron ante la autoridad responsable; consta el nombre del actor y domicilio, menciona los agravios que le causa el acto combatido, ofreció las pruebas que consideró conducentes y no se advierte la falta de alguno de los requisitos que el Código exige.

II. Oportunidad. Su presentación se realizó por la omisión en resolver y tramitar las quejas mencionadas con anterioridad.

III. Legitimación y personería. De autos se desprende que la promovente es Presidenta del Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Interés jurídico. La promovente cuenta con interés jurídico para impugnar la omisión de la autoridad responsable, en tanto que ella fue quien presentó los escritos de denuncia a los cuales en su decir no se les ha dado trámite alguno y menos aún se ha dictado la

resolución que en derecho proceda, por lo que la intervención de este Tribunal Electoral del Estado es necesaria y útil para lograr la reparación de la supuesta conculcación que alega. Sustenta lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**

CUARTO.- La actora interpuso diversas quejas por la supuesta omisión de la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática para tramitar y resolver las quejas presentadas por ella porque en su consideración, diversos militantes de esa agrupación política llevaron a cabo actos y omisiones en el pasado proceso electoral estatal 2015-2016, violentando con esto, en su decir, la normativa del partido político que representa en el Estado de Puebla.

Con lo que queda planteado y definida la litis en el presente asunto, la cual consiste en la omisión de darle el debido tramite a las quejas presentadas, por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO.- ESTUDIO DE FONDO.

En lo referente al agravio de la actora conforme a la omisión de la autoridad responsable para dar respuesta a las quejas interpuestas se determina **FUNDADO**, toda vez que del estudio de los expedientes al rubro, así como de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

contestación a los requerimientos realizados por esta autoridad jurisdiccional y a la reglamentación de dicha autoridad partidista, se puede desprender, que la autoridad responsable no ha dado tramite a las quejas interpuestas y que no aportó ningún elemento probatorio que justifique el no apegarse a los tiempos establecidos en su normativa interna tal como se observa en la tabla que de manera grafica a continuación se expone, donde se puede apreciar que el tiempo para emitir una resolución ha sido rebasado:

TÍTULO TERCERO DE LA QUEJA CONTRA
PERSONA

Capítulo Primero De los requisitos de
procedibilidad

...

Artículo 45.

La Comisión deberá resolver las quejas en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que haya sido emplazado el presunto responsable¹

...

# EXPEDIENTE	# QUEJA	EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO RESPONSABLE	180 DÍAS NATURALES
TEEP-A-034/2017	QP/PUE/313/2016	19/07/2016	15/02/2017
TEEP-A-035/2017	QP/PUE/312/2016	19/07/2016	15/02/2017
TEEP-A-036/2017	QP/PUE/311/2016	19/07/2016	15/02/2017
TEEP-A-037/2017	QP/PUE/310/2016	28/04/2016	25/10/2016
TEEP-A-	QP/PUE/351/2016	14/09/2016	13/03/2017

¹ Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

038/2017			
TEEP-A-039/2017	QP/PUE/352/2016	14/09/2016	13/03/2017
TEEP-A-040/2017	QP/PUE/355/2016	05/08/2016 ²	01/02/2017
TEEP-A-041/2017	QP/PUE/353/2016	05/08/2016	01/02/2017
TEEP-A-042/2017	QP/PUE/354/2016	05/08/2016	01/02/2017
TEEP-A-043/2017	QP/PUE/309/2016	28/04/2016	25/10/2016
TEEP-A-044/2017	QP/PUE/262/2016	06/04/2016	03/10/2016
TEEP-A-045/2017	QP/PUE/307/2016	20/04/2016	17/10/2016
TEEP-A-046/2017	QP/PUE/308/2016	28/04/2016	25/10/2016

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, inciso g); 4, párrafo 2; 34; 46 y 47 de la Ley General de Partidos Políticos, de donde se desprende que los *asuntos internos* de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en dicha Ley, así como en sus estatutos y reglamentos, esta autoridad determina que es responsabilidad de dar respuesta inmediata a las quejas interpuestas ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del

² Fecha de emisión del acuerdo donde se ordeno emplazar al denunciado por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

Partido de la Revolución Democrática, tal y como lo establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 47 numeral 2³.

Esto es así porque las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar ese derecho.

En ese sentido, como se precisó, existe un procedimiento partidista que debe agotarse a fin de alcanzar lo pretendido, según corresponda, como a continuación se muestra:

Capítulo Segundo

De la competencia de la Comisión Nacional
Jurisdiccional

Artículo 17.

La Comisión será competente para conocer de:

- a) Las quejas por actos u omisiones de los órganos, sus integrantes o personas afiliadas del Partido en única instancia;
- b) Las quejas en contra de las resoluciones u omisiones en la emisión de éstas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) De las controversias relacionadas con la aplicación de las normas del Partido en única instancia;**

³ Artículo 47...

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

d) De las consultas relacionadas con la aplicación de las normas del Partido en única instancia;

e) De los dictámenes remitidos por la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

f) De los dictámenes remitidos por la Comisión de Vigilancia y Ética;

g) De la queja en materia electoral, en única instancia;

h) Del recurso de inconformidad en única instancia; e

i) Los demás procedimientos previstos como competencia de la Comisión en el Estatuto y Reglamentos.⁴

En consecuencia, este Tribunal ordena a la Comisión en cita que conforme a sus atribuciones Y facultades, en un plazo no mayor a **DIEZ DÍAS** a partir del día siguiente de ser notificada, emita las resoluciones conducentes relacionadas a las quejas interpuestas contra diversos militantes de el Partido de la Revolución Democrática, por la ciudadana Maria Socorro Quezada Tiempo.

Realizado lo anterior, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática deberá informarlo a este Tribunal, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de emitir las resoluciones atinentes.

Finalmente, se apercibe a la Comisión en cita que de no dar cumplimiento a la presente resolución, se aplicará a

⁴ Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

sus integrantes una medida de apremio, en términos del artículo 376 Bis fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo y 369 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se;

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente acumular los expedientes de los recursos de apelación identificados con las claves TEEP-A-035/2017, TEEP-A-036/2017, TEEP-A-037/2017, TEEP-A-038/2017, TEEP-A-039/2017, TEEP-A-040/2017, TEEP-A-041/2017, TEEP-A-042/2017, TEEP-A-043/2017, TEEP-A-044/2017, TEEP-A-045/2017 y TEEP-A-046/2017 al TEEP-A-034/2017, por ser este el más antiguo, en consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a cada uno de los expedientes acumulados.

SEGUNDO.- Se declaran **FUNDADOS** los agravios manifestados por la actora en los presentes recursos, con base al considerando **QUINTO** de la presente resolución.

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

TERCERO.- Se ordena la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que resuelva las quejas presentadas por la ciudadana Maria del Socorro Quezada Tiempo, en un plazo no mayor de diez días a partir de ser notificada la presente resolución y en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de emitir las mismas, lo informe a este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-529/2017, SUP-JDC-530/2017, SUP-JDC-531/2017, SUP-JDC-532/2017, SUP-JDC-533/2017, SUP-JDC-534/2017, SUP-JDC-535/2017, SUP-JDC-536/2017, SUP-JDC-537/2017, SUP-JDC-538/2017, SUP-JDC-539/2017, SUP-JDC-540/2017 Y SUP-JDC-541/2017; PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

EXPEDIENTES: TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO
CHEVALIER RUANOVA**

**JESÚS GERARDO
SARAVIA RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del recurso de apelación número **TEEP-A-034/2017 TEEP-A-035/2017 TEEP-A-036/2017 TEEP-A-037/2017 TEEP-A-038/2017 TEEP-A-039/2017 TEEP-A-040/2017 TEEP-A-041/2017 TEEP-A-042/2017 TEEP-A-043/2017 TEEP-A-044/2017 TEEP-A-045/2017 Y TEEP-A-046/2017 ACUMULADOS** de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de trece fojas en original. **CONSTE.**-----